

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0411 /2016

ANTOFAGASTA,

12 010 2016

VISTOS:

1. El artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República.
2. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA); en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y la Resolución N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón.
3. ORD. D.E. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. ORD. D.E. N° 130844/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del SEIA, e instruye sobre la materia; y el OF.ORD. N° 161081/2016 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que lo complementa.
5. La Resolución Toma de Razón N° 119046 de fecha 28 de enero de 2016, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Lo solicitado por la señora Pamela Hun Diaz, en representación de Fundación Cultural de Sierra Gorda, en adelante el proponente, en carta s/n de fecha 30 de septiembre de 2016, recepcionada el 03 de octubre de 2016, en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta, documento en el cual se consulta sobre la pertinencia de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto **“Centro Recreacional Ignacio Domeyko-Pique Chela”**.
2. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el solicitante, el proyecto contemplaría en síntesis lo siguiente:

- a) El proyecto tiene como objetivo la recuperación y restauración de un área denominada “Pique Chela”, localizada en la Zona de Interés Histórico Turístico “Área Especial Comunal Estación Chela- Oficina Concepción (AEC-2.e)”, en la comuna de Sierra Gorda. Las obras a ejecutar corresponden a un Centro Recreativo y Cultural que pretende prestar servicio y utilidad a toda la comuna de Sierra Gorda y la Región de Antofagasta.
- b) Las obras a ejecutar contemplan espacios para la cultura y áreas de esparcimiento cuyo objetivo es fortalecer el turismo, la cultura, el valor histórico-patrimonial y la calidad de vida de la comuna. Esta base conceptual – Cultura y Esparcimiento – permite definir tres grandes zonas de actividades programáticas en la proposición. Estas son:
- Zona Expositiva: Correspondería a un Museo Expositivo, con áreas de depósito de muestras y elementos de servicio, más una cafetería anexa. Se agregaría a esto un sector de Administración para todo el recinto.
 - Zona Recreativa: Se habilitarían piscinas (dos) para adultos y niños, una zona de juegos y un área de quinchos. Dentro de esta zona, además, se contempla la rehabilitación e incorporación al total del proyecto de un sector de “ruinas menores” que actualmente está en pleno abandono. Estas ruinas están conformadas por restos de muros inutilizados que no superan 1,7 m de altura. Cabe señalar que el proyecto contempla la integración total de este pequeño sector de “ruinas aisladas” al incorporarlas activamente como parte del “circuito peatonal interior”. De este modo, la ruina deja de ser un elemento de contemplación y se convierte en parte integrante y vivencial del proyecto para todos quienes asistan al complejo recreativo.
 - Zona Observatorio: Se habilitaría un Observatorio menor, para prestar utilidad a estudiantes y aficionados y un área complementaria de Exposiciones Astronómicas.

A lo anterior se agregaría una Enfermería para prestar primeros auxilios y atención primaria en las eventualidades que se requiera. Esta sección se materializará en la construcción que alojaba la antigua Sala de Máquinas del “Pique Chela” original que si está en condiciones de ser restaurada para tales efectos.

El proyecto no contempla ningún tipo de demolición propiamente tal, sólo se retirarán elementos del tipo “escombro” que impidan las faenas regulares y se repondrán los elementos que por su natural deterioro (producto del abandono), no estén en condiciones de restaurarse para el uso público. En este contexto, y por razones estrictamente de salubridad, las piscinas preexistentes, que al momento de ejecución original fueron materializadas en planchas de acero (que tenían otro destino de uso), no podrán ser reutilizadas por los que serán repuestas por dos piscinas nuevas para otorgar las condiciones mínimas requeridas para el uso público.

Se prevé una operatividad permanente del proyecto, desde el momento en que las obras constructivas a ejecutar queden oficialmente recepcionadas y habilitadas para el uso público. Esto quiere decir que se habilitarán los servicios básicos que permitirán que el complejo preste atención al público en horario completo, de Lunes a Viernes, como también durante los fines de semana.

Cuando el complejo recreativo esté totalmente habilitado, se contempla un plan de mantención para salvaguardar su uso permanente en beneficio de todo el público interesado.

El proyecto no contempla una etapa de cierre, es decir se propone una obra arquitectónica de relevancia tal que no tendrá caducidad en el tiempo.

- c) El proyecto se localizará a aproximadamente 13,5 km al sur-poniente de la localidad de Sierra Gorda, comuna de Sierra Gorda, Región de Antofagasta, cuyas coordenadas UTM Datum WGS 84 son las siguientes:

Vértice	Coordenada Norte	Coordenada Este
A	7.458.155,110	459.973,489
B	7.458.121,667	460.021,684
C	7.458.041.706	459.990,984
D	7.458.065,093	459.939,656

3. Que, el proyecto se localiza dentro del radio de la Zona de Interés Histórico Turístico “Área Especial Comunal Estación Chela- Oficina Concepción (AEC-2.e)”, que corresponde a una zona de carácter y valor patrimonial protegida como Zona de Conservación Histórica por el Plan Regulador Comunal de Sierra Gorda (Art. 60° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones), por tanto corresponde a un sitio con valor patrimonial reconocido por un instrumento de planificación territorial, y, de acuerdo a lo señalado en el Dictamen N° 004000N16 de la Contraloría General de la República, constituye un área colocada bajo protección oficial, así además lo establece el OF.ORD. N° 161081/2016 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental.
4. Que, la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 10, y el Decreto Supremo N° 40/2012 sobre Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 3, contemplan los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, entre ellos, en lo señalado en literal p) del artículo 10 de la Ley 19.300 y p) del artículo 3 del Reglamento del SEIA:

“p) Ejecución de obras, programas o actividades se emplacen en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos o en cualquiera otra área colocada bajo protección oficial, en los casos que la legislación respectiva lo permita.”
5. Que, corresponde atender a lo establecido en el Oficio Ord. N° 130844 de fecha 22 de mayo de 2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que “Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental e instruye sobre la materia”. Según este instructivo, “... cuando se contemple ejecutar una “obra, “programa” o “actividad” en un área bajo protección oficial, debe considerarse la envergadura y los potenciales impactos ambientales del proyecto o actividad, en relación al objeto de protección de la respectiva área, de manera que el sometimiento al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental tenga sentido y reporte beneficios concretos en términos de prevención de impactos ambientales adversos”.
6. En base a los antecedentes presentados y en consideración a la magnitud de las actividades, el proyecto no debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en vista de que las actividades de recuperación y restauración contempladas no son susceptibles de causar impactos ambientales. Al analizar las actividades asociadas a la construcción del Complejo Recreativo, es posible concluir que corresponderán a obras de envergadura menor asociadas a la implementación de

espacios para la cultura y áreas de esparcimiento para fortalecer el turismo, la cultura, el valor histórico-patrimonial y la calidad de vida de la comuna de Sierra Gorda y además el proyecto no contempla ningún tipo de demolición y se repondrán los elementos que por su natural deterioro (producto del abandono), no estén en condiciones de restaurarse para el uso público. Por lo tanto, es posible indicar que el proyecto en cuestión no es susceptible de causar impactos ambientales significativos en cualquiera de sus fases.

RESUELVO:

1. El proyecto “**Centro Recreacional Ignacio Domeyko-Pique Chela**” no debe ingresar al SEIA, ya que no reúne los requisitos contemplados en el artículo 10 de la Ley 19.300 y artículo 3 del Reglamento del SEIA indicados en el considerando 4 anterior.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la señora Pamela Hun Diaz, en representación de Fundación Cultural de Sierra Gorda, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso la exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, procede el recurso de reposición y/o jerárquico en un plazo de 5 días hábiles, contados desde su notificación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE




PATRICIA DE LA TORRE VÁSQUEZ
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta


DLR/CGV/NMM/nmm

Distribución:

- Atte: Pamela Hun Diaz, Dirección: Av. Salvador Allende 314, Baquedano, comuna de Sierra Gorda.
- Ilustre Municipalidad de Sierra Gorda.
- SEREMI de Vivienda y Urbanismo, Región de Antofagasta.
- Superintendencia del Medio Ambiente.

Antofagasta, Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta. GD 24176

